



SEÑORA
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Expediente : 110013103-021-2019-00706-00
Tipo de asunto : ACCION POPULAR
Demandante : LIBARDO MELO VEGA
Demandado : BIMBO DE COLOMBIA S.A.

CARLOS ALBERTO SALCEDO DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5696352 de Oiba, en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Tenjo, Cundinamarca identificada con el NIT 830002366-0, mediante el presente escrito conforme al artículo 75 del Código General del Proceso confiero poder especial a **CAVELIER ABOGADOS SAS**, persona jurídica, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4ª N° 72 A-35, Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad BIMBO DE COLOMBIA S.A. conteste la demanda, ejerza la defensa de los intereses de la sociedad que represento en la acción popular presentada por el señor Libardo Melo Vega bajo el expediente 110013103-021-2019-00706-00 y continúe el trámite del proceso hasta su culminación.

CAVELIER ABOGADOS SAS, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del proceso y además para conciliar, transar, desistir, renunciar, recibir, presentar incidentes de nulidad, proponer excepciones, solicitar el levantamiento de Medidas Cautelares, reasumir y en general para ejercer las facultades propias del mandato aquí otorgado.

Señora Juez,

CARLOS ALBERTO SALCEDO DÍAZ
Representante Legal **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**
C.C. N° 5696352 de Oiba

Acepta,

EDNA SARMIENTO
Representante Legal **CAVELIER ABOGADOS SAS**
C.C. N° 52.006.265 de Bogotá
TPA 65.794

Bimbo de Colombia S. A.
NIT: 830.002.366-0
Calle 22 A # 68 - 97
Bogotá - Colombia
Tel: (1) 745 21 11
Fax: (1) 742 04 51 A.A. 89362



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SALCEDO DIAZ CARLOS ALBERTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 5.696.352 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 20 de noviembre de 2019
BOGOTÁ D.C.



Carlos Alberto Salcedo Díaz



Ani
Costes
R2c

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C. **25 NOV. 2019**



Compareció ante el secretario de este despacho: Edna Darmely Sarmiento Charry, quien presenta

C.C. N° 52.006.265 de Bogotá

T.P. N° 65794 Carnet N° CSJVA

y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: Edna Sarmiento

El Secretario(a): [Signature]

X





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9194171991F4DB

22 de noviembre de 2019 Hora 10:15:50

0919417199

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CAVELIER ABOGADOS SAS
N.I.T. : 860041367-3
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00820237 del 11 de septiembre de 1997

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 13,357,685,822
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 4 NO 72 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: cavelier@cavelier.com

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CARRERA 4 NO 72 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: cavelier@cavelier.com

Handwritten mark

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública No. 0006233 de Notaría sexta de Bogotá D.C. del 10 de septiembre de 1974, inscrita el 26 de septiembre de 1974 bajo el número 00021234 del libro IX, se constituyó la sociedad civil denominada: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0001000 de Notaría sexta de Bogotá D.C. del 10 de marzo de 1983, inscrita el 5 de abril de 1983 bajo el número 00130769 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER. por el de: CAVELIER ABOGADOS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1.000 otorgada en la Notaría 6a. De Bogotá el 10 de marzo de 1.983, inscrita en esta cámara de comercio el 5 de abril de 1.983 bajo el número 130769 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER, por el de: CAVELIER ABOGADOS, e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0713 de la notaria 6 de Bogotá d.C. Del 16 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201475 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CAVELIER ABOGADOS por el de: CAVELIER ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.034 de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá del 18 de abril de 1.995, inscrita el 27 de abril de 1.995 bajo el No. 5.937 del libro XIII, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. al Municipio de tabio (Cundinamarca).

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 7710 de la Notaría sexta de Bogotá del 10 de octubre de 1984, inscrita el 15 de noviembre de 1984 bajo el no. 1559 del libro XIII, la sociedad cambio su naturaleza jurídica de sociedad comercial a sociedad civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 0713 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201475 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su naturaleza de civil a comercial.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 0713 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201475 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad colectiva civil a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CAVELIER ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9194171991F4DB

22 de noviembre de 2019. Hora 10:15:50

0919417199

Página: 2 de 4

* * * * *

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
842	10-V-1.977	18. BTA.	27-V-1.977-NO. 46.204
3.430	1-VII-1.980	6A. BTA.	3-IX-1.980-NO. 89.582
4.844	10-IX-1.980	6A. BTA.	8-X-1.980-NO. 91.261
432	10-II-1.983	6A. BTA.	1-III-1.983-NO.129.337
7.710	10-X-1.984	6A. BTA.	15-XI-1.984-NO. 1.559
7.305	21-X-1.985	6A. BTA.	18-XI-1.985-NO. 1.906
2.567	29-IV-1.987	6A. BTA.	7-V- 1.987-NO. 2.386
4.278	3-VII-1.987	6A. BTA.	23-VII-1987 NO.215.652
2.657	25- IV-1.988	6A. BTA.	19- V -1988-NO. 2,740
9.033	21-XII-1.990	6A. BTA.	10- I - 1991-NO. 3.786
25	3- I -1.991	6A. BTA.	10- I - 1991-NO. 3.787
1.608	8-III-1.991	6A. BTA.	14-III- 1991-NO. 3.841
2.155	2-IV- 1.991	6A. BTA.	8-IV - 1991-NO. 3.862
797	7-II -1.991	6A. BTA.	7- V -1991-NO. 3.882
1.739	14-III-1.991	6A. BTA.	7- V -1991-NO. 3.881
5.886	21-VIII-1.991	6A. BTA	27-VIII-1991 NO. 4.019
8.596	4-XII -1.991	6A. BTA	16-III -1992 NO. 4.430
1.494	10-III -1.992	6A. BTA.	19-III -1992 NO. 4.436
4.205	8 -VII -1.992	6A. BTA.	15-VII -1992 NO. 4.554
8.829	16-XII -1.992	6A. BTA.	24-XII -1992 NO. 4.819
12	5-I -1.993	6 STAFE BTA	13-I -1993 NO. 4.850
4.877	29-VI -1.993	6 STAFE BTA	7-VII -1993 NO. 5.065
5.216	12-VII -1.993	6 STAFE BTA	16-VII -1993 NO. 5.077
ACTA NO.71	2-IX- 1.993	JUNTA DE SOCIOS	29-IX- 1993 NO. 5.174
2.034	18-IV- 1.995	6 STAFE BTA	27- IV -1995 NO. 5.937
2.227	25-IV-1.995	6 STAFE BTA	18-VIII-1.995 NO. 6.092
7.594	12-XII-1.995	6 STAFE BTA	19- XII-1.995 NO. 6.294
676	11- II-1.997	6 STAFE BTA	14- II -1.997 NO. 6.873

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004506	1997/07/28	Notaría 6	1997/09/02	00007115
0006709	1997/11/04	Notaría 6	2000/12/04	00008481
0002103	1998/04/08	Notaría 6	1998/04/21	00007426
0005326	1998/08/06	Notaría 6	1998/08/13	00007544
0005538	1998/08/14	Notaría 6	1998/08/27	00007564
0007760	1998/11/10	Notaría 6	1998/11/12	00007644
0003034	2003/05/30	Notaría 6	2003/06/04	00882729
0003786	2004/07/16	Notaría 6	2004/07/28	00009703
0001432	2005/03/18	Notaría 6	2005/04/07	00009917
0004818	2005/08/22	Notaría 6	2005/08/26	00010008
0005506	2007/07/17	Notaría 6	2007/07/24	00010841

5453 2009/10/19 Notaría 6 2009/10/21 00012243
1336 2010/03/16 Notaría 6 2010/03/24 00012506
915 2011/02/28 Notaría 6 2011/03/03 00013022
1973 2012/04/27 Notaría 6 2012/07/24 00014134
2938 2013/08/06 Notaría 6 2013/08/08 00014689
960 2016/03/31 Notaría 6 2016/04/19 00015691
961 2016/03/31 Notaría 6 2016/04/19 00015692
962 2016/03/31 Notaría 6 2016/04/19 00015693
0713 2017/03/16 Notaría 6 2017/03/30 02201475
108 2018/08/24 Asamblea de Accionist 2018/12/20 02407076
110 2019/02/25 Asamblea de Accionist 2019/03/12 02434334

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la actividad profesional de abogados y la prestación de servicios de consultoría y asesoría jurídica y empresarial para entidades nacionales y extranjeras. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá adquirir, contraer obligaciones y celebrar toda clase de contratos directamente relacionados y subordinados al mismo objeto, inclusive los de arrendamiento, hipoteca, mutuo con o sin interés, mandato, así como participar en asociaciones científicas, gremiales o profesionales sin ánimo de lucro. En desarrollo del objeto principal, la sociedad podrá realizar sin reserva ni limitación alguna, toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra naturaleza que resulten convenientes al interés social, así como desarrollar cualquier actividad similar, conexas o complementaria a su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. La sociedad podrá registrar en la cámara de comercio a los abogados de la firma, para que ejerzan el mandato y representación de los clientes que le hayan otorgado poder. La sociedad no podrá en ningún caso ser fiadora ni garantizar obligaciones de terceros ni de sus propios accionistas, salvo previa autorización escrita de la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
7020 (Actividades De Consultoría De Gestión)
Otras Actividades:
9499 (Actividades De Otras Asociaciones N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

Valor : \$150,000,000.00
No. de acciones : 15,000.00
** Capital Autorizado **

CHAVARRO ARISTIZABAL JORGE C.C. 000000016209380
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
 SARMIENTO CHARRY EDNA DARMELY C.C. 000000052006265
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
 GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE C.E. 000000000131100
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
 GALLON GIRALDO CARLOS ALBERTO C.C. 000000019066425

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 26 de abril de 2017, inscrita el 12 de mayo de 2017 bajo el número 02224159 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CHAVARRO ARISTIZABAL JORGE	C.C. 000000016209380
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
SARMIENTO CHARRY EDNA DARMELY	C.C. 000000052006265
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RINCON USCATEGUI JOSE ANDRES	C.C. 000000079780910
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BONETT GONZALEZ MARTHA PATRICIA	C.C. 000000039687253
APODERADO PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VARELA PEZZANO EDUARDO SECONDO	C.C. 000000072292765

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin núm. de Representante Legal del 19 de diciembre de 2018, inscrita el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 02406816 del libro IX, se modifica el nombre del cargo de los apoderados judiciales inscritos el 12 de mayo de 2017 bajo el registro 2224159 del libro IX.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del director. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el director, y en ausencia de éste por cualquiera de los suplentes. El director no tendrán restricción de contratación y esta será sin límite de cuantía. Cuando los representantes legales suplentes sean accionistas titulares de acciones tipo a o tipo A1 de la sociedad no tendrán restricción de contratación y esta será sin límite de cuantía. Cuando se trate de adquirir obligaciones y/o erogaciones a cargo de la sociedad, el director requerirá que la respectiva obligación tenga firma de este y de un representante legal suplente que sea accionista titular de acciones tipo a o tipo A1 de la sociedad. El director se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el director. Le está prohibido al director, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Aparte de las funciones que de tiempo en tiempo se le asignen por la asamblea general de accionistas, el director tendrá las siguientes funciones: A) la de representar legalmente ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9194171991F4DB

22 de noviembre de 2019 Hora 10:15:50

0919417199

Página: 3 de 4

* * * * *

Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$100,000,000.00

No. de acciones : 10,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$100,000,000.00

No. de acciones : 10,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

Que por Escrituras Públicas no. 001431 y 001432 del 18 de marzo de 2005 de la notaria 06 de Bogotá D.C., inscrita el 07 de abril de 2005 bajo el no. 0009918 y 0009917, respectivamente del libro xiii, de las mil doscientas (1200) partes de interés social radicadas en cabeza de Agnes Gaudebert de Cavelier, seiscientas (600) partes están gravadas o afectadas en propiedad fiduciaria a favor de las siguientes personas : German Cavelier Franco, Ernesto Cavelier Franco, Jorge Cavelier Franco, Ines Cavelier Franco, Guillermo Cavelier Franco, Elena Cavelier Franco, Alejandro Cavelier Franco, Beatriz Cavelier Franco, Y Lucia Cavelier Franco.

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Director y cuatro representantes legales suplentes, designados por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 111 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el número 02440441 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
DIRECTOR	
LOZANO VILA ALBERTO	C.C. 000000079505546

Que por Acta no. 110 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2019, inscrita el 14 de marzo de 2019 bajo el número 02435262 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9194171991F4DB

22 de noviembre de 2019 Hora 10:15:50

0919417199

Página: 4 de 4

* * * * *

otras personas naturales y jurídicas, con la facultad de novar, transigir, comprometer, y desistir y para comparecer en juicios inclusive en aquellos en donde se dispute la propiedad de los bienes muebles; B) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; y C) crear o suprimir todos los empleos que sean necesarios de acuerdo a la asamblea general de accionistas para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones, fijar sus salarios y nombrar las personas que deban desempeñarlos, así como retirarlos y reemplazarlos cuando haya lugar.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Escritura Pública no. 0713 de Notaría 6 De Bogotá D.C. del 16 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201475 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RINCON MIGUEL ALFONSO	C.C. 000000002877024
REVISOR FISCAL SUPLENTE PAEZ SANABRIA ALVARO	C.C. 000000019323543

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de julio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31940645460619

22 de noviembre de 2019 Hora 08:07:55

0319406454

Página: 1 de 7

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BIMBO DE COLOMBIA S A
Sigla : BIMBO S A Y BCO S A
N.I.T. : 830002366-0
Domicilio : Tenjo (Cundinamarca)

CERTIFICA:

Matrícula No: 00639166 del 28 de marzo de 1995

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 639,073,550,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CLL 22 A NO 68 97
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial:
notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com

Dirección Comercial: KM 12 AUT MEDELLIN VDA LA PUNTA PREDIO EL TEJAR

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

96

Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Email Comercial: notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por E.P. No. 3128, Notaría 25 de Medellín del 30 de diciembre de 1994, inscrita el 28 de marzo de 1995, bajo el No. 486604, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: BIMABEL DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.071 Notaría 25 de Medellín del 24 de julio de 1.996, inscrita el 2 de agosto de 1.996, bajo el No. 548812 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BIMABEL DE COLOMBIA S.A., por el de: BIMBO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.3935 Notaría 41 de Bogotá del 13 de diciembre de 1.996, inscrita el 4 de abril de 1.997 bajo el No. 579.800 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santa fé de Bogotá, al municipio de Tenjo.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.071	24-VII-1.996	25 MEDELLIN	2-VIII-1.996 548812
2.766	16-IX--1.996	41 STAFE BTA	18-IX-1.996 NO.555.442
3.935	13-XII-1.996	41 STAFE BTA	4- IV-1.997 NO.579.800

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000333	1997/10/23	Notaría Única	1997/10/27	00608038
0000982	1998/02/18	Notaría 12	1998/04/15	00629901
0000379	1998/12/30	Notaría 1	1999/01/22	00665513
0000266	2001/10/23	Notaría Única	2002/01/22	00811367
0000474	2008/03/07	Notaría 16	2008/03/10	01197192
221	2009/02/09	Notaría 16	2009/02/11	01274777
2102	2011/05/10	Notaría 73	2011/05/12	01478496

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 30 de diciembre de 2093.

CERTIFICA:

Objeto Social: A. La explotación de la industria de alimentos en general y, especialmente, la producción o fabricación de aquellos para consumo humano y/o de sustancias empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como: Cereales elaborados, aceites comestibles,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31940645460619

22 de noviembre de 2019 Hora 08:07:55

0319406454

Página: 2 de 7

* * * * *

mantecas de origen vegetal o animal, malta, frutas secas y en conservas, harinas, féculas, te, café, sagú, chocolate, conservas de carne, frutas, legumbres, especias; condimentos, yerbas aromáticas, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería; productos de lechería, cuajos, carnes, pescados, mariscos, aves y animales de caza en estado fresco o en conserva; huevos, vinagres, pastas alimenticias, achicorias, sustancias para infusiones y bebidas calientes o frías, jugos de frutas y de vegetales, al igual que de sustancias alimenticias para animales. B. La venta, distribución, importación, exportación y comercialización, en general, de los géneros de que trata el aparte anterior, producidos por la compañía o por otros fabricantes y de las materias primas, materiales o insumos utilizados en la industria de producción de alimentos; igualmente, la venta, distribución, importación, exportación y comercialización, en general, de productos de consumo popular susceptibles de ser distribuidos por los mismos canales. C. La fabricación de empaques de toda clase y la producción de materias primas destinadas a la manufactura de empaques para alimentos y para otros productos. D. La inversión o aplicación de recursos o disponibilidades bajo cuales quiera de las formas asociativas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita aunque no se halle relacionada directamente con la producción de alimentos, con la comercialización de los mismos y/o de las materias primas e insumos para su producción y, especialmente en empresas que sean promotoras del desarrollo nacional o regional o que por sus características y por la naturaleza de sus negocios, sirvan para el aprovechamiento de beneficios fiscales o de incentivos autorizados por la ley. En desarrollo de su objeto, la compañía podrá adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de los bienes muebles e inmuebles, fabricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo destinados a la realización de las actividades antes indicadas; promover y constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias o vincularse a sociedades o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica cuyo objeto sea similar o complementario a los expresados anteriormente o que faciliten la realización de estos; aportar a esas sociedades todos o parte de sus bienes, absorberlas o fusionarse con ellas; adquirir acciones o derechos en sociedades o empresas de carácter industrial o comercial cuyo objeto sea similar o complementario de los expresados; financiar y fomentar, por los medios que se consideren adecuados, la producción de materias primas necesarias o utilizables para la fabricación de sus productos y alimentos en general; establecer, administrar y explotar granjas agrícolas o ganaderas u otros centros destinados a la investigación, experimentación y producción de materias primas, animales o vegetales, bien sea directamente o en



Cámara de Comercio de Bogotá

98

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31940645460619

22 de noviembre de 2019 Hora 08:07:55

0319406454

Página: 3 de 7

* * * * *

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
GOMEZ CARBAJAL GABINO MIGUEL	P.P. 000000G14512617
SEGUNDO RENGLON	
HOYOS LOPERA ALBERTO	C.C. 000000071650223

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2018, inscrita el 6 de abril de 2018 bajo el número 02319200 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
REYES GARCIA FORTINO	C.E. 000000000748734

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 17 de marzo de 2016, inscrita el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073533 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ESPAÑA FERNANDEZ CLAUDIA MARCELA	C.C. 000000052255413
SEGUNDO RENGLON	
BLANCO SANTOS PEDRO ALFONSO	C.C. 000000018915697
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ CASTAÑON MANUEL GILBERTO	P.P. 000000G06974722

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal es el gerente. El gerente tendrá tres (3) suplentes, primero, segundo y tercero, designados por la junta directiva para períodos iguales y simultáneos al de aquél y removibles libremente por ella en cualquier tiempo. Dichos suplentes, en el orden de su designación, reemplazarán al gerente en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare en situación de conflicto de intereses o legalmente impedidos para actuar en asunto determinado. A falta de suplentes, será reemplazado por los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designación.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 076 de Junta Directiva del 11 de febrero de 2016, inscrita el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073226 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL (GERENTE)	

LOPEZ PEREZ FERNANDO C.E. 000000000582371
Que por Acta no. 0000043 de Junta Directiva del 19 de julio de 2006,
inscrita el 31 de julio de 2006 bajo el número 01069735 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

SALCEDO DIAZ CARLOS ALBERTO C.C. 000000005696352
Que por Acta no. 085 de Junta Directiva del 27 de febrero de 2018,
inscrita el 10 de mayo de 2018 bajo el número 02339028 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

REYES GARCIA FORTINO C.E. 000000000748734
Que por Acta no. 65 de Junta Directiva del 3 de junio de 2011,
inscrita el 24 de junio de 2011 bajo el número 01490946 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

BECERRA GARCIA JUAN CARLOS C.C. 000000080409047
Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 17 de marzo de
2016, inscrita el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073533 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

GOMEZ CARBAJAL GABINO MIGUEL P.P. 000000G14512617

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
HOYOS LOPERA ALBERTO C.C. 000000071650223

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de
2018, inscrita el 6 de abril de 2018 bajo el número 02319200 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

REYES GARCIA FORTINO C.E. 000000000748734

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente estará investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tendrá a su cargo la representación legal de la compañía; la gestión comercial y financiera, así como la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión de la empresa; funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, al igual que con sujeción a las ordenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas y de las que son propias de su cargo, corresponderá al gerente: (A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; (B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la junta directiva; (C) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros que requiera dicho órgano; proporcionarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con

99

sus actividades; (D) Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, con los informes, el proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo estudio, consideración y aprobación por la junta directiva; (E) Preparar y enviar a cada accionista, dentro de los quince (15) días siguientes al fin ,de cada mes, un informe sobre la gestión, involucrando el desarrollo financiero y de operación de la compañía durante el mes anterior; (F) Las demás que le confieran estos estatutos o la ley. Poderes: Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el gerente tendrá facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persiga la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés, así como para interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que intente; novar obligaciones o créditos; recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, sustituirlos y revocar mandatos. Parágrafo. El gerente no podrá otorgar, aceptar ni, en general, suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, con el voto afirmativo de todos sus miembros. Corresponde a la junta directiva: autorizar, previamente, todas las operaciones que tengan por objeto: (1) Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su valor. (2) Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos cuyo valor sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, ajustados al millón inmediatamente superior al momento de la operación. (3) Entregar bienes sociales en anticresis. (4) Celebrar contratos para la distribución de productos de otros empresarios o para la explotación de patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial de terceros. (5) Celebrar operaciones de crédito en cuantía igual o superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, ajustados al millón inmediatamente superior, al momento de la operación, excepto las relacionadas con el descuento de títulos valores originados de las operaciones sociales

las cuales podrá realizar el gerente sin limitación. (6) Celebrar contratos o ejecutar operaciones, de cualquier naturaleza diferente a las anteriores, cuya cuantía sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, ajustados al millón inmediatamente superior, al momento de la operación, excepción hecha de los relacionados con la compra de materias primas, venta o distribución de los productos de la empresa, que el gerente podrá realizar sin limitación: (N) Autorizar al gerente para celebrar arreglos de carácter general con los acreedores sociales o para solicitar la celebración de concordatos preventivos conforme a la ley; conceder autorizaciones al gerente y a los miembros de la junta directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 166 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 21 de enero de 2013, inscrita el 11 de abril de 2013 bajo el No. 00024980 del libro V, compareció Juan Carlos Becerra Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.047 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jany Rosibel Torres Saavedra identificada con cédula de extranjería No. 426.393, para que en representación de la compañía, adelante todos los asuntos de carácter laboral que conciernan a la misma y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia, los tribunales superiores y los jueces de la república del orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representa a la compañía en todas las actuaciones ante las mencionadas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir, bien sea en calidad de actor o demandante o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral dentro de las cuales podrá interponer todo tipo de recursos, presentar memoriales y alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer y conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos. 4. La apoderada estará facultada expresamente para asistir a las audiencias judiciales de conciliación y primeras de trámite en representación de la compañía en calidad de parte con posibilidad de conciliar, desistir y recibir así como para absolver interrogatorios de parte actuando en representación de la compañía, con plenas facultades para confesar y en general para adelantar toda acción que considere necesaria para el mejor ejercicio dentro de los procesos laborales. 5. La apoderada estará facultada para recibir notificaciones y darse por notificada, descorrer traslados y conciliar demandas en cualquier tiempo dentro de los procesos laborales en que la compañía sea parte.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1135 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2016, inscrita el 16 de marzo de 2016 bajo el No. 00033846 del libro V, compareció Juan Carlos Becerra Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.047 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a partir de la fecha; a la abogada laboralista Diana Catalina Rodriguez Pierotti, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.410.521 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional

144560 del consejo superior de la judicatura; para que en representación de la compañía, adelante todos los asuntos de carácter laboral que conciernan a la misma y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia, los tribunales superiores y los jueces de la república del orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar a la compañía en todas las actuaciones ante las mencionadas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir, bien sea en calidad de actor o demandante o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral dentro de las cuales podrá interponer todo tipo de recursos, presentar memoriales y alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer y conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos. 4. El apoderado estará facultado expresamente para asistir a las audiencias: Judiciales de conciliación y primeras de trámite en representación de la compañía, en calidad de parte con posibilidad de conciliar, desistir y recibir así como para absolver interrogatorios de parte actuando en representación de la compañía con plenas facultades para confesar y en general para adelantar toda acción que; considere necesaria para el mejor ejercicio dentro de los procesos laborales. 5. El apoderado estará facultado para recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados y conciliar demandas en cualquier tiempo dentro de los procesos laborales en que la compañía sea parte. Este poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1238 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 28 de marzo de 2016, inscrita el 28 de marzo de 2016 bajo el No. 00033891 del libro V, compareció Carlos Alberto Salcedo Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 5.696.352 en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para asuntos judiciales a partir de la fecha, a la abogada Silvia Juliana Rueda Serrano, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.552.765 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional 171.121 del consejo superior de la judicatura; para que en representación de la compañía, adelante todos los asuntos judiciales que conciernan a la misma y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante las salas de casación de la corte suprema de justicia, los tribunales superiores y los jueces de la república así como ante la autoridades administrativas, de policia, superintendencias, centros de arbitramento y conciliación en todos los niveles. 2. Representar a la compañía en todas las actuaciones ante las mencionadas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir, bien sea en

calidad de actor o demandante o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones dentro de las cuales podrá interponer todo tipo de recursos, presentar memoriales y alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer y conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos. 4. El apoderado estará facultado expresamente para asistir a las audiencias judiciales de conciliación y primeras de trámite en representación de la compañía en calidad de parte con posibilidad de conciliar, transar, desistir y recibir ase como para absolver interrogatorios de parte actuando en representación de la compañía, con plenas facultades para confesar y en general para adelantar toda acción que considere necesaria para el mejor ejercicio dentro de los procesos judiciales. 5. El apoderado estará facultado para recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados y conciliar demandas en cualquier tiempo dentro de los procesos en que la compañía sea parte. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta cuando no sea expresamente revocado.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin nu de Revisor Fiscal del 4 de junio de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472884 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MONTERO PALACIOS ANDREA	C.C. 000000035354207

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 14 de diciembre de 2018, inscrita el 17 de diciembre de 2018 bajo el número 02405006 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE GONZALEZ ANZOLA LAURA CAMILA	C.C. 000001014216559

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2018, inscrita el 3 de mayo de 2018 bajo el número 02336331 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 21 de diciembre de 2016, inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el número 02169843 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BIMBO DE COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FRESCONGELADOS PANETTIERE S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-01

Certifica:

Que por Documento Privado del 3 de septiembre de 1996, inscrito el 22 de febrero de 2000 bajo el número 00717250 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BIMABEL INTERNATIONAL LLC

Domicilio: (Fuera Del País)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

[6]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31940645460619

22 de noviembre de 2019 Hora 08:07:55

0319406454

Página: 6 de 7

* * * * *

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Empresario del 12 de diciembre de 2002, inscrito el 29 de noviembre de 2006 bajo el número 01093063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BIMBO HOLANDA B V

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

*****Aclaración Situación de Control*****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 26 de diciembre de 2016 bajo el No. 02169843 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de la sociedad extranjera KADARKA HOLDINGS S.A., y de forma directa sobre la sociedad FRESCONGELADOS PANETTIERE S.A., subordinada.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: BIMBO DE COLOMBIA S A. PLANTA TENJO I
Matrícula No: 03057294 del 28 de enero de 2019
Renovación de la Matrícula: 28 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT MEDELLIN KM 12 VRD LA PUNTA PRENDIO EL TEJAR
Teléfono: 7452111
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALESCOLOMBIA@GRUPOBIMBO.COM

Nombre: BIMBO DE COLOMBIA S A SEDE TENJO II
Matrícula No: 02717015 del 2 de agosto de 2016
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: KM 11.5 AUT MEDELLIN VDA LA PUNTA
Teléfono: 7452111
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: SANDRA.ACOSTA@GRUPOBIMBO.COM

Nombre: BIMBO DE COLOMBIA S.A. - BODEGA CLARET
Matrícula No: 03172436 del 26 de septiembre de 2019
Renovación de la Matrícula: 26 de septiembre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 23 B 42 B 44 SUR
Teléfono: 7452111
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALESCOLOMBIA@GRUPOBIMBO.COM

Nombre: BIMBO DE COLOMBIA S.A. - BODEGA VENECIA
Matrícula No: 03172438 del 26 de septiembre de 2019
Renovación de la Matrícula: 26 de septiembre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 39 81 SUR
Teléfono: 8058354
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALESCOLOMBIA@GRUPOBIMBO.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

102



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31940645460619

22 de noviembre de 2019 Hora 08:07:55

0319406454

Página: 7 de 7

* * * * *

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña A.

103

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO.
CARERA 10 14-33 PISO 12 Bogotá.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Fecha: DD15 MM 11 AA2019

Servicio Postal autorizado: _____



Señor (a):

Nombre: **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

Dirección: **CALLE 22 A No 68 - 97 de BOGOTA D.C.**

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: **sandra.acosta@grupobimbo.com**

Nro. De radicación del proceso: **2019-706**

Naturaleza del proceso **ACCIÓN POPULAR**

Fecha providencia: **DD 25 MM 10 AA2019**

Demandante: **LIBARDO MELO VEGA**

Demandado: **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 mes **OCTUBRE** año 2.019 donde se admitió la demanda **XX**, profirió mandato de pago _____ orden de citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se admite que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado (10 DÍAS). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA **XX** O MANDATO DE PAGO _____ ORDEN DE CITARLO _____

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio **XX** Mandato de pago _____
Dirección de despacho judicial: **CARERA 10 14-33 PISO 12 Bogotá.**



INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 20/11/2019 11:22 a. m.
 Tiempo estimado de entrega:
 21/11/2019 06:00 p. m.

Formas Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. (0) Licencia
 MINTIC 001189 Licencia Min. Transporte 00595

Factura de venta no valida como soporte de pago



700030270558

BOG 301
 20

NOTIFICACIONES

DEPARTAMENTO

BOGOTA\CUND\COL
 BIMBO DE COLOMBIA S.A CC
 CALLE 22 A # 68-97
 0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:
 Dice Contener:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor flete: \$ 10.300,00
 Valor Descuento: \$ 0,00
 Valor sobre flete: \$ 200,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 10.500,00
 Forma de pago: CONTADO

NOTIFICACION POR AVISO / 2019-706

LIBARDO MELO VEGA CC 79256839
 CLL 95 NO 71-45 AP 402 TORRE 1 PONTEVEDRA
 3003602072
 BOGOTA\CUND\COL

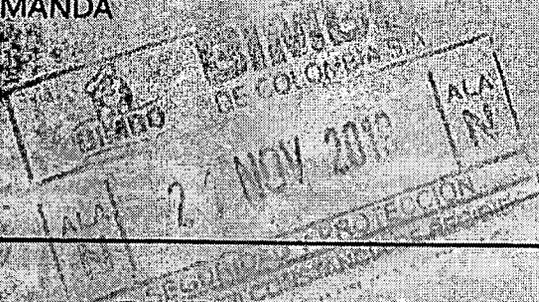
Nombre y sello

X

Como remitente declare que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y que si se sufre en el caso de INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapido.com o en el plano de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones:

COPIA DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA



**RECOGIDAS
 SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO

Recurso
Reposición

106

SEÑORA
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



JUZ 21 CIV CT0 BOG

Expediente : **11001310302120190070600**

NOV 25 '19 AM 9:43

Tipo de Proceso : ACCION POPULAR

Demandante : LIBARDO MELO VEGA

Demandado : BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Edna SARMIENTO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.006.265 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogada N° 65.794 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de representante y apoderada inscrita de **CAVELIER ABOGADOS SAS**, persona jurídica, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4 N° 72 A-35 de la ciudad de Bogotá, apoderada de la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Tenjo, Cundinamarca identificada con el NIT 830002366-0, parte accionada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **recurso de reposición en contra del auto del 25 de octubre del 2019**, proferido por su despacho, mediante el cual se admite la demanda de la referencia para que el mismo sea revocado con fundamento en las consideraciones que expondré en seguida.

I. **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

El artículo 36 de la Ley 472 de 1998 señala:

"(...)Artículo 36°. - *Recursos de Reposición. Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos*

hasta tanto no se aleguen circunstancias de las Ministencias

107
✓

del Código de Procedimiento Civil." Hoy Código General del proceso – CGP. (**RESALTADO FUERA DEL TEXTO**).

La providencia objeto del recurso fue notificada por aviso, en la dirección de notificaciones de BIMBO DE COLOMBIA S.A. inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, el día 21 de noviembre del 2019, razón por la cual me encuentro dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del C.G.P. para la interposición del presente recurso.

II. EL AUTO RECURRIDO

Mediante auto del 25 de octubre del 2019 el despacho decidió admitir la acción popular presentada por el señor LIBARDO MELO VEGA en contra de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** con motivo de la comercialización del producto marca SANISSIMO.

En la citada providencia de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 ordena poner en conocimiento de las siguientes autoridades el auto admisorio de la demanda:

- a) Al Ministerio Público
- b) Al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.
- c) A la Superintendencia de Industria y Comercio
- d) Al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima

Se ordenó librar oficios anexando copia de la providencia, la petición y sus anexos.

Para informar a la comunidad, se ordenó que a costa de los accionantes se publique en el diario EL TIEMPO el extracto de la demanda y el auto admisorio de la misma por una (1) vez, disponiendo que la publicación "Además debe contener el nombre del Juzgado, clase de acción, nombre de las partes, resumen del líbelo introductorio en donde aparezcan las partes, **los hechos y las pretensiones**, lo cual deberá acreditarse en debida forma ante este Despacho" (resaltado fuera del texto

Finalmente, se ordenó notificar el auto admisorio a la persona jurídica contra quien se dirige la acción de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P.,

108
✓

haciéndole entrega de copia auténtica de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, en cumplimiento del numeral 1º del párrafo del mismo (inc. 5º del art. 21 de la Ley 472 de 1998).

Se indicó que para todos los efectos a que haya lugar, el accionante actúa en causa propia.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

3.1. La orden de publicación del extracto para informar a la comunidad sobre la iniciación de la acción popular por presunta vulneración de derechos colectivos previsto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 478 de 1998, excede lo regulado en la norma y difunde hechos que no se encuentran probados ni declarados como ciertos por autoridad judicial.

El artículo 21 de la Ley 472 de 1998, establece que a los miembros de la comunidad se les informará a través de un medio masivo de comunicación de carácter nacional, o cualquier medio eficaz, habida cuenta de la naturaleza constitucional de la acción popular interpuesta, lo cual en principio dispuso su despacho realizar en el periódico EL TIEMPO.

La citada norma no establece que la publicación deba incluir un resumen de los hechos y las pretensiones. Sin embargo, su despacho ordena incluir esta información en la publicación, lo cual no está previsto por la citada disposición.

Si bien es cierto las acciones populares se rigen por el principio de la publicidad¹, éstas también deben garantizar el derecho de defensa de quien es objeto de esta clase de acciones, ya que una publicación en ese sentido de simples hechos y afirmaciones presentadas en una demanda que no ha sido controvertida y objeto de decisión por la autoridad jurisdiccional, puede afectar seriamente el derecho al buen nombre, entendido

¹ ARTÍCULO 5o. TRAMITE. El trámite de las acciones reguladas en esta ley se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, **publicidad**, economía, celeridad y eficacia. Se aplicarán también los principios generales del Código de Procedimiento Civil, cuando éstos no se contrapongan a la naturaleza de dichas acciones. **(DEJO EN NEGRILLA LO QUE QUIERO RESALTAR DEL TEXTO)**

109
✓

como la reputación o imagen de la empresa y de sus prestaciones mercantiles frente a los consumidores en general y frente a sus competidores.

➤ **Del derecho fundamental al buen nombre de BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

De acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, toda persona, entiéndase natural o jurídica, tiene derecho al buen nombre y el Estado deberá hacerlo respetar.

"ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas". (negrilla y subraya fuera de texto)

En el caso de las personas jurídicas, el derecho al buen nombre ha sido asimilado al "good will" del derecho anglosajón, el cual comprende la reputación, entendida ésta como el concepto que las demás personas tienen del sujeto de derecho, tal y como lo ha expuesto la Corte Constitucional^[3].

"Ahora bien, las personas jurídicas son titulares de derechos como el derecho al buen nombre, entendido como el derecho a la reputación, o sea, el concepto que las demás personas tienen de uno. Este derecho, como lo señaló la Corporación en la sentencia T-412 de 1992, MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero, "cobija tanto a las personas naturales como a las jurídicas". El núcleo esencial de este derecho, consagrado en el artículo 15 de la Constitución, permite proteger a las personas jurídicas ante la difamación que le produzcan expresiones ofensivas o injuriosas. "Es la protección del denominado good will en el derecho anglosajón, que es el derecho al buen nombre de una persona jurídica y que puede ser estimado pecuniariamente". (negrilla y subraya fuera de texto)

A su vez, la Corte Constitucional^[4] ha enunciado los derechos fundamentales de los que son titulares las personas jurídicas, entre ellos, el debido proceso, la igualdad y el derecho al buen nombre.

"(...) La naturaleza propia de las mismas personas jurídicas, la función específica que cumplen y los contenidos de los derechos constitucionales conducen necesariamente a que no todos los que se enuncian o se derivan de la Carta en favor de la persona humana les resulten aplicables. Pero, de los que sí lo son y deben ser garantizados escrupulosamente por el sistema jurídico en cuanto de una u otra forma se reflejan en las personas naturales que integran la población, la Corte Constitucional ha destacado derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad, la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, la libertad de asociación, la inviolabilidad de los documentos y papeles privados, el acceso a la administración de justicia, el

^[3] Corte Constitucional. Sentencia T 094 del 2 de febrero del 2000. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

^[4] Corte Constitucional. Sentencia T 396 del 14 de abril del 2005. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

160
✓

derecho a la información, el habeas data y el derecho al buen nombre, entre otros. En conexidad con ese reconocimiento, las personas jurídicas tienen todas, sin excepción, los enunciados derechos y están cobijadas por las garantías constitucionales que aseguran su ejercicio, así como por los mecanismos de defensa que el orden jurídico consagra".

Del mismo modo, como el derecho al buen nombre le ha sido reconocido a las personas jurídicas como un derecho fundamental, éste podrá ser protegido por los mecanismos de defensa que el ordenamiento jurídico consagra para tal efecto. Sobre el particular la Corte Constitucional^[5] ha sostenido lo siguiente:

"A. Los derechos fundamentales de las personas jurídicas.

(...) Las personas jurídicas tienen, sin excepción, derechos fundamentales y están cobijadas por las garantías constitucionales que aseguran su ejercicio, así como por los mecanismos de defensa que el orden jurídico consagra. De allí que la Corte Constitucional haya sostenido desde sus primeras sentencias que son titulares no solamente de los derechos fundamentales en sí mismos sino de la acción de tutela para obtener su efectividad cuando les sean conculcados o estén amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular (art. 86 C.P.).

Entre los derechos fundamentales que le asisten a la persona jurídica están los siguientes: la igualdad, la inviolabilidad de domicilio, de correspondencia y demás formas de comunicación privada, el derecho de petición, el debido proceso, la libertad de asociación, la inviolabilidad de documentos y papeles privados, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la información, el habeas data y el derecho al buen nombre". (negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, en el caso en concreto, el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 establece que a la comunidad se le podrá informar del auto admisorio de la acción popular, a través de un medio masivo de información, providencia que debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con los artículos 82 y siguientes del CGP.

En tal sentido, el objeto de la disposición es que la comunidad oficialmente se entere que ha sido admitida una acción popular y quienes son las partes en el proceso.

De esta forma, el artículo 21 de la ley 472 de 1998, no dispone que en la publicación en medios de comunicación se haga mención ni de los hechos ni de las pretensiones, toda vez

^[5] Corte Constitucional. Sentencia T 723 del 7 de julio del 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

125

que se podrían afectar los derechos fundamentales de la parte demandada, como lo son el debido proceso y el derecho al buen nombre.

Téngase en cuenta que la comunidad, en general, no son personas expertas en acciones constitucionales ni legales, razón por la cual los hechos y las pretensiones podrían generar un falso juicio de valor respecto a la responsabilidad en el presunto incumplimiento de las normas correspondientes a los reglamentos técnicos, por parte de BIMBO DE COLOMBIA S.A., que serán materia de debate en el proceso, situación que a la postre podría generar un daño irreversible al buen nombre de la compañía, entendido éste como su reputación e imagen, así como perjuicios económicos.

Nótese que en el auto admisorio se ordena la notificación a la parte demandada, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que la reposición contra el auto admisorio de la demanda, procede una vez surtida la notificación al accionado y resuelta dicha impugnación, momento que resulta posterior a la publicación a la comunidad en medios masivos de información. Es por tal razón que la información a la comunidad debe ceñirse a indicar los datos de identificación del proceso y las partes y del presunto derecho colectivo materia de la acción popular.

A la fecha, tenemos conocimiento que la parte accionante ha efectuado la publicación a la comunidad en el diario PORTAFOLIO, el día 21 de noviembre del 2019, y no en el diario El Tiempo, como fue ordenado por el Juzgado y adicionalmente, se han publicado los hechos y las pretensiones de la demanda, los cuales no han sido ni controvertidos ni resueltos por sentencia judicial, sin que BIMBO DE COLOMBIA S.A. hubiese tenido la oportunidad de recurrir en legal forma el auto, contestar los hechos de la demanda, formular excepciones y solicitar pruebas. En este contexto, la ponderación de sus derechos fundamentales y la consecuente limitación de la publicación a lo previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, genera una grave vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al buen nombre.

También, vale la pena resaltar que el diario PORTAFOLIO es un medio de comunicación especializado, dirigido al gremio empresarial del país, y no al público en general, por lo que la publicación efectuada en dicha forma por el accionante sin existir orden judicial para publicarlo en este medio, no cumple con los fines constitucionales de la misma, los cuales consisten en permitir que cualquier ciudadano que quiera participar en la acción, en procura de sus derechos colectivos, pueda acudir a ella.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se revoque el auto admisorio proferido el 25 de octubre del 2019, y en su lugar se ordene una **rectificación de la publicación** a la comunidad, en un medio de amplia circulación con la información prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, sin la inclusión de los hechos ni las pretensiones, y se requiera al accionante para que cumpla con las órdenes impartidas por el Despacho, en sus providencias judiciales, relacionado con el medio en el cuál debe hacerse dicha publicación y se señale que ésta corrige la efectuada erróneamente el 21 de noviembre de 2019.

3.2. Falta de requisitos para la admisión de la demanda:

El artículo 82 del C.G.P. establece los requisitos que debe cumplir una demanda presentada en debida forma:

"1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. EL nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (DEJO EN NEGRILLA LO QUE QUIERO RESALTAR DEL TEXTO.)

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

113

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

El numeral 5º de la citada disposición se indica de manera genérica que las demandas deberán comprender *"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."*

La anterior exige que los hechos que se exponen se ajusten de manera precisa a las pretensiones de la demanda, es decir hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones.

A este respecto la Doctrina ha manifestado:

"En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, ósea ordenados, pues clasificar es, precisamente agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último deben ir enumerados, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y al demandado la labor de análisis de ellos." HERNÁN FABIO LOPEZ CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL PAGINA 508.. EDIT. DUPRE.

114

En el presente caso encontramos que el accionante presenta una demanda de manera desordenada y confusa incorporando y mezclando normas de carácter sustancial en la relación de los hechos.

En efecto en el hecho tercero (3º) de la demanda cita la supuesta violación de los reglamentos técnicos aplicables a las resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011 de la siguiente manera:

3. VIOLACIÓN DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS APLICABLES (Resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011) - LEYENDAS Y FRASES ENGAÑOSAS INCLUIDAS EN LOS EMPAQUES - UTILIZACIÓN DE DECLARACIONES ENGAÑOSAS - OMISIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE y/o APLICACIÓN ERRADA DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS APLICABLES.

a) LEYENDA "100% DE MAIZ BLANCO":

- i. En los empaques del producto tostaditas de maíz horneadas denominadas **SALMAS HORNEADAS** marca **SANISSIMO**, la accionada incluye la leyenda "**100% DE MAIZ BLANCO**", la cual tiene la potencialidad de inducir a error a los consumidores respecto de la verdadera naturaleza de este producto, pues basta con observar los ingredientes del producto para concluir que el producto **NO es "100% DE MAIZ BLANCO"** ya que además de maíz, está compuesto por otros ingredientes y aditivos, tales como, **sal yodada, tocoferoles (antioxidante natural) e hidróxido de calcio (aditivo alimentario del cual se OMITE informar su función y naturaleza (artificial o natural))**.
- ii. Es decir, por un parte se describe el producto alimenticio de una forma ("**100% DE MAIZ BLANCO**"), y por otra parte, al declarar los ingredientes se indican los otros componentes que hacen parte de ese 100% que supuestamente era todo de maíz, siendo susceptible que el consumidor se cree una impresión errónea respecto de la verdadera naturaleza de este producto, en primer lugar al leer una información y luego leer la otra, ya que innecesariamente se le presenta este producto con informaciones que se contradicen.
- iii. Si bien el componente principal de este producto al parecer es el maíz blanco, tal condición no da para anunciar que el producto es 100% de maíz, cuando es claro que dentro de ese 100% están incluidos otros ingredientes y aditivos alimentarios que conforman ese 100% del producto.

En el hecho tercero cita afirmaciones sobre la supuesta violación a los reglamentos técnicos, lo cual no corresponde precisamente a un hecho determinado clasificado y enumerado, por lo que su Despacho en aplicación del numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. debió inadmitir la demanda para que se corrigiera dicha situación, de forma que mi representada pueda ejercer su derecho de defensa.

Asu vez en el mismo hecho tercero (3o) a renglón seguido la accionante cita disposiciones y hace comentarios sobre las mismas, lo cual hace parte de los fundamentos de derecho de la demanda más de los hechos, de acuerdo como se observa a continuación:

Resolución 5109 de 2005

Artículo 4º. Requisitos generales. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

b) DECLARACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS OMITIENDO DEBERES LEGALES.

i. La accionada declara en la lista de ingredientes un ADITIVO ALIMENTARIO omitiendo la indicación de su nombre genérico. Es el caso del HIDRÓXIDO DE CALCIO que es un aditivo alimentario que por obligación impuesta por la Resolución 5109 de 2005, debe ser anunciado junto con su nombre genérico conforme a la función que cumpla este aditivo alimentario dentro del producto que nos ocupa, información que se debe suministrar con el fin de que los consumidores cuenten con la información SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDÓNEA al momento de tomar una decisión de consumo.

Resolución 5109 de 2005

5.2. Lista de ingredientes.

(...)

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional...

c) DECLARACIÓN ERRADA DEL TAMAÑO DE LA PORCIÓN.

- i. La accionada declara en la tabla nutricional un TAMAÑO DE LA PORCIÓN más pequeño que el que es ordenado en el ANEXO de la Resolución 333 de 2011 para este tipo de productos. Es importante indicar que este producto es comercializado en una caja de **CONTENIDO NETO 144 gramos**, hecho que hace que la accionada tenga la obligación de declarar el TAMAÑO DE LA PORCIÓN conforme a lo indicado en la norma antes citada, ya que el empaque que es ofrecido a los consumidores contiene varias porciones y NO una porción individual.
- ii. La violación de lo ordenado en la Resolución 333 de 2011, lleva a que el porcentaje de los nutrientes de este producto estén declarados de una forma errónea al indicar cantidades menores que si se declarara un tamaño de la porción conforme lo indica el Reglamento Técnico aplicable antes citado.
- iii. Es así como la accionada declara un tamaño de porción de 18 gramos (3 piezas), cuando lo que ordena la norma antes citada para esta clase de productos es que se debe declarar un

Resolución 333 de 2011

RESOLUCIÓN 333 DE 2011.

ARTÍCULO 10. Tamaños y características de las porciones. *A efectos de lograr una estandarización del tamaño de la porción para ser usada en el rotulado nutricional y permitir al consumidor una mejor comprensión del contenido de nutrientes y su comparación con alimentos similares, toda declaración de un nutriente y su cantidad deben efectuarse con relación a una porción, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

10.1 El tamaño de la porción declarada en el rótulo o etiqueta de un alimento debe ser determinado a partir de las cantidades de referencia normalmente consumidas en una ocasión o porciones de consumo habitual, establecidas en el anexo que hace parte integral del presente reglamento.

(...)

10.6 Porciones de alimentos en unidades individuales (por ejemplo: galletas, panecillos, pan tajado, ponqué tajado): el tamaño de la porción será determinado de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si la unidad pesa el 50% o menos de la cantidad de referencia, el tamaño de la porción será el número de unidades enteras que más se aproxima a la cantidad de referencia para esa categoría;

Si bien es cierto, es deber del juez interpretar la demanda con criterio jurídico y no mecánico también es cierto que el juez debe exigir a las partes, en especial que la demanda se ajuste

a lo normado en el artículo 82 del C.G.P., a efecto de descubrir su naturaleza y esencia, de manera que no lleven a dar una calificación jurídica indebida.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil – Sentencia ST 6507-2017:

“Al respecto, esta Corporación, en sentencia N° 208 de 31 de octubre de 2001, expediente 5906, indicó:

“...

el juez debe interpretar la demanda en su conjunto, con criterio jurídico, pero no mecánico, auscultando en la causa para pedir su verdadero sentido y alcance, sin limitarse a un entendimiento literal, porque debe trascenderse su misma redacción, para descubrir su naturaleza y esencia, y así por contera superar la indebida calificación jurídica que eventualmente le haya dado la propia parte demandante. Tales hechos, ha dicho la Corte, ‘son los que sirven de fundamento al derecho invocado y es sobre la comprobación de su existencia y de las circunstancias que los informan sobre que habrá de rodar la controversia’ (Sentencia de 2 de diciembre de 1941). Si están probados los hechos, anotó en otra ocasión, ‘incumbe al juez calificarlos en la sentencia y proveer de conformidad, no obstante, los errores de las súplicas: da mihi factum, dabo tibi ius’ (G.J. No. 2261 a 2264, pág. 137). “

Por lo anteriormente expuesto es claro, que el demandante no cumplió con lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, por lo que su despacho debió inadmitir la demanda para que subsanara la irregularidad presentada en la demanda. Corregir este yerro es fundamental para que se pueda establecer la veracidad o disconformidad en la respuesta a los hechos de la demanda, al momento de dar respuesta a la misma.

IV. PETICIÓN

REVOCAR: el auto del 25 de octubre del 25 de octubre del 2019, por contener vicios de forma que afectan el debido proceso.

118
✓

V. NOTIFICACIONES

Mi representada la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** recibirá notificaciones en la calle 22 A No. 68-97 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica de notificaciones judiciales inscrita en el certificado de existencia de representación legal notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com.

La suscrita recibirá notificaciones en la oficina de **CAVELIER ABOGADOS SAS**, ubicadas en la carrera 4 No. 72 A -35 de la ciudad de Bogotá, direcciones electrónicas: cavelier@cavelier.com y ednasarmiento@cavelier.com.

VI. ANEXOS

6.1. Poder otorgado por la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** a **CAVELIER ABOGADOS SAS**, persona jurídica, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos.

6.2. Certificado de existencia de representación de **CAVELIER ABOGADOS SAS**.

6.3. Copia de la notificación por aviso entregada en físico en la dirección de notificaciones judiciales de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** del 21 de noviembre del 2019.

6.4. Certificado de existencia y representación legal de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** conforme al cual las direcciones de notificación son: Calle 22ª N° 68-97 y notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com.

6.5. Copia del ejemplar del diario Portafolio del 21 de noviembre del 2019, en el cual aparece publicado la notificación a la comunidad ordenada por el Juzgado, mediante auto del 25 de octubre del 2019.

Señora Juez,


EDNA SARMIENTO

C.C. No. 52.006.265 de Bogotá
T.P.A. N° 65.794 del C. S. de la J.